

NI GA 21/2022 DE 21 DE DICIEMBRE, RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO ÚNICO DE ENTRADA DE LA VENTANILLA ÚNICA ADUANERA (PUE-VUA) PARA LA SOLICITUD DEL CONTROL ROHS/RAEE PARA LA IMPORTACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, PILAS Y ACUMULADORES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES

El 30 de noviembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del estado (BOE) el **Real Decreto 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) procedentes de terceros países, con fecha de entrada en vigor el 16 de enero del 2023.**

La expansión del comercio de estos productos, derivado de una mayor demanda de los mismos, así como por la disminución de sus ciclos de innovación y sustitución, ha dado lugar a que los AEE sean una fuente continua de residuos. Esto ha promovido en el seno de la UE la adopción de la normativa necesaria para regular la gestión de los residuos de AEE, así como las características y contenido en sustancias peligrosas de los mismos.

En la actualidad son de aplicación en esta materia,

- la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en AEE, orientada a la prevención, y transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el **Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos**
- y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, orientada hacia la gestión de los residuos, y transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el **Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**
- Y la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el **RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos**

El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, establece que las autoridades de vigilancia del mercado, en su respectivo ámbito competencial, son las responsables de las actuaciones, adopción de medidas y coordinación con el fin de que los AEE cumplan las disposiciones que les sean aplicables y para que, en cualquier caso, estos aparatos no entrañen ningún riesgo para la seguridad de los usuarios, el medio ambiente u otros intereses públicos. Para ello, entre otras medidas, se establece que **el control previo a la importación será efectuado por el Servicio de Inspección SOIVRE de**

NI GA 21/2022 de 21 de diciembre, relativa al funcionamiento del punto único de entrada de la Ventanilla Única Aduanera (PUE-VUA) para la solicitud del control ROHS/RAEE para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.

las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio dependientes orgánicamente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

El Real Decreto atiende a la medida así establecida, **instaurando y definiendo el procedimiento de control al que serán sometidos los productos que figuran en el anexo I del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, con carácter previo a la importación.**

A efectos de realizar el control, la Aduana dispone de una medida TARIC específica creada a nivel nacional para recoger la relación de productos que van a estar afectados y que se corresponden con los incluidos en el Anexo I del RD 2019/2013. En concreto, se tratará de la medida ROHS - Control a la importación – Seguridad aparatos eléctricos y electrónicos

1. La solicitud del control

Se han puesto en funcionamiento dos sistemas para la gestión telemática de solicitudes por parte de los operadores:

- A través de un nuevo modelo de gestión telemática dentro de la **Ventanilla Única Aduanera, denominado Punto Único de Entrada (en adelante, PUE)**, que consiste en de servicios web habilitados por la AEAT para el envío y recepción de información, que requerirán de desarrollo informático por parte de las empresas o por parte de los proveedores de servicios, para poner en marcha aplicaciones informáticas que permitan a los interesados interactuar con estos servicios web. **El índice y definición de los servicios web VUA-Ventanilla Única y PUE-Punto Único de Entrada** se puede consultar aquí:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html

La Guía del desarrollador, es un Manual de Usuario PUE-ROHS para el alta y gestión posterior de la solicitud del Certificado ROHS/RAEE que se puede consultar [aquí](#) y tiene como objeto describir cuál es el esquema de funcionamiento del PUE ROHS y dar las directrices oportunas para la realización de envíos de solicitudes de control junto al envío de la declaración aduanera, la recepción de los certificados emitidos por el Servicio de Inspección SOIVRE, y la utilización de éste en el datado de las declaraciones aduaneras.

- a través de **formularios habilitados por la AEAT para el envío de información al PUE** a los que se pueden acceder desde la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/DB22.shtml>

- De forma complementaria, los operadores recibirán correos electrónicos de respuestas.

A través de estos sistemas se gestionan dos tipos de control, control ROHS y control RAEE, con resultados independientes y solo se podrá llevar a cabo el despacho si se ha obtenido resultado de conformidad a los dos controles. La expedición de certificado podrá hacerse para una pre declaración aduanera (PDI, PDC) o para una declaración aduanera (DUA, DVD).

De forma previa al control obligatorio que comenzará el 16 de enero de 2023, durante un periodo de tiempo transitorio, la solicitud del control será voluntaria a efectos de pruebas del sistema y podrá ser realizada por los servicios web o por los formularios habilitados por la AEAT en Sede electrónica.

Aquellos operadores económicos que quieran enviar solicitudes por este sistema deberán declarar en la casilla 44 del DUA el código 1234. Este código sólo será utilizable en el periodo de pruebas, una vez que el control sea obligatorio no se aplicará más este código.

1.1 Para el despacho a libre práctica:

El Certificado o Documento de control ROHS /RAEE (Certificado 1230) será preceptivo para el despacho a libre práctica de la mercancía y la gestión de ambas medidas (ROHS, RAEE) se realizará a través de una única solicitud de control (conforme a lo indicado en el apartado 1 sobre la solicitud del control). El certificado emitido por el Servicio de Inspección también contendrá el resultado a ambos controles.

Para su solicitud, en el momento de la presentación de la pre declaración (completa –PDC- o incompleta –PDI-) o declaración aduanera de importación (DUA), se permitirá al operador presentar una serie de datos complementarios necesarios para la solicitud del control, que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá mediante servicio web y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los siguientes¹:

- Centro SOIVRE
- Punto de Inspección,
- Especificidades,
- Referencia Docucice,
- N° de RII, AEE y/o RII-PyA
- Email de contacto a efectos de tramitación del expediente
- Unidades (Tipo y cantidad).

¹ En el Anexo de esta Nota Informativa se recoge información sobre algunos datos complementarios y adicionales y la forma de cumplimentar esos datos.

- Tipo de declaración
- Tipo documento,
- MRN asociado
- ID SOIVRE precedente,
- MRN precedente

En aquellos casos en los que el servicio de inspección considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los siguientes datos adicionales:

- NIF Fabricante,
- Nombre Fabricante,
- Localidad Fabricante,
- Localización Adicional Mercancía (texto libre para indicar ubicación de la mercancía).
- País Fabricante,
- Marca,
- Modelo,
- Lote Mercancía,
- Número de Factura,

Se deberá enviar solicitud de control para cada partida de la pre declaración o de la declaración de importación que esté afectada por este nuevo control.

Una vez realizado el control por el Servicio de Inspección SOIVRE, éste emitirá resolución con el resultado de control a través de los certificados o notificaciones de no conformidad correspondientes para cada una de las partidas, de esta forma, los certificados solicitados a través del PUE se asignarán automáticamente a la declaración de importación, tan pronto como sean remitidos a la AEAT por el SOIVRE procediéndose al cruce automático de datos. Si los datos coinciden se autorizará el levante aduanero de la mercancía de forma automática, si no hubiera otros motivos de estudio o control por parte de la Aduana. Es importante tener en cuenta que no se realizan datados parciales del certificado, y por tanto no se realizan saldos.

En ningún caso será necesario añadir en la casilla 44 de la declaración el código del certificado SOIVRE obtenido (certificado 1230). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

1.2 Para la entrada en depósito aduanero:

La solicitud de control no será obligatoria a la entrada en depósito.

No obstante, si se decidiera solicitar el control a la entrada en depósito de las mercancías, se deberá enviar la solicitud de control para cada partida de declaración de vinculación a depósito que esté afectada por este nuevo control antes de la entrada en depósito, o una vez introducida la mercancía, **pero siempre antes de que realizar cualquier operación con esa mercancía.** (en caso de no seguir este procedimiento, el sistema rechazará el certificado).

Así, en el caso de que el operador solicite el control a la entrada en depósito, en el momento de la presentación del pre DVD o DVD (Declaración Vinculada a Depósito), deberá presentar una serie de datos complementarios necesarios en la solicitud del control a enviar (conforme a lo indicado en el apartado 1 sobre la solicitud del control) y que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los mismos que para el despacho a libre práctica mencionados en el apartado anterior

Al igual que en la solicitud de control para el despacho a libre práctica, en aquellos casos en los que el servicio de inspección considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los datos adicionales que son los mismos que los mencionados en el apartado anterior.

En ningún caso será necesario añadir en la casilla 44 de la declaración vinculada a depósito el código del certificado SOIVRE obtenido (certificado 1230). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

Si se solicita el control a la entrada en depósito, cuando se realice el despacho a libre práctica la totalidad o parte de la mercancía, el sistema irá saldando las cantidades del certificado emitido por el SOIVRE que podrán imputarse a varios DUAs. Para que el sistema pueda asociar los certificados emitidos a la entrada en depósito a las declaraciones para el despacho a libre práctica de esa mercancía basta con incluir en la casilla 40 del DUA el documento de cargo precedente y la partida de que se trate.

1.3 Para la Inscripción en los Registros del Declarante:

Para los operadores autorizados a la inscripción en el registro del declarante se habilitará un nuevo sistema, que permite realizar la solicitud del control ROHS/RAEE antes de que exista una declaración aduanera (o en el caso en que sólo fuera a existir el DUA recapitulativo).

En estos casos, al no existir una declaración aduanera, se sustituye éste por un nuevo paquete de información llamado "Documento SOIVRE Z", que no tiene valor de declaración aduanera y sólo servirá para la realización del control SOIVRE. Este documento SOIVRE Z contiene los siguientes datos:

- Tipo de operación (Alta baja o Modificación)
- Tipo de Documento = "Z"
- Referencia del documento "Z" (solo en modificaciones y bajas)
- Fecha Presentación/ Hora Presentación
- Datos Exportador
- Numero de Partidas (de 1 a 200 por documento):
 - Total Bultos
 - Referencia Comercial
 - Datos del importador
 - Datos del declarante
 - País Expedición
 - País Destino
 - Importe Factura (EUR)
 - Modo Transporte Frontera
 - Identificación Medio Transporte Llegada
 - Localización Mercancías
 - Identificación Deposito
 - Datos de la partida:
 - Número de la partida
 - Identificación Contenedores
 - Descripción de la Mercancía
 - Nº de bultos y tipo
 - Código Posición Taric
 - País Origen
 - Peso neto
 - Documento de Cargo Precedente+ partida (tipo/ ID)
 - Valor factura (EUR)
 - Motivo de cambio de peso (opcional)

Adicionalmente el propio sistema permitirá al operador presentar una serie de datos complementarios necesarios para la solicitud del control y que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá mediante servicio web y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los mismos que para el despacho a libre práctica mencionados en el apartado 1.1.

Al igual que en la solicitud de control para el despacho a libre práctica, en aquellos casos en los que el servicio de inspección SOIVRE considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los datos adicionales que son los mismos que los mencionados en el apartado 1.1.

En este caso, cada Certificado RoHS /RAEE se declarará en la casilla 44 del DUA recapitulativo indicando el código de certificado 1230 más el número del certificado. Cada certificado puede utilizarse parcialmente, y por tanto, puede datarse en varios DUAs. El sistema llevará el saldo de mercancía amparada por el certificado que todavía no se ha importado.

2. Consideraciones importantes a tener en cuenta en la solicitud de un certificado ROHS/RAEE a través del Punto Único de Entrada.

- En primer lugar, para poder gestionar una solicitud de control a través del PUE el operador debe darse de alta en el S.I. SOIVRE de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio de su demarcación.
- A través de PUE se gestionan dos tipos de control, control ROHS y control RAEE, con resultados independientes. La importación solo se podrá llevar a cabo si se ha obtenido resultado de conformidad a los dos controles.
- La expedición de certificado podrá hacerse para una pre declaración aduanera (PDI, PDC) o para una declaración aduanera (DUA, DVD).
- La solicitud SOIVRE incompleta se forma con los datos de la declaración aduanera más los datos complementarios, estos datos complementarios es lo que conocemos por solicitud (apartado 4 de este documento). Con ella se pasa un primer análisis de riesgo. Pueden obtenerse certificados en circuito verde.
- En caso de control documental o físico se requiere que la declaración aduanera sea PDC o DUA, el envío de datos adicionales (apartado 5 de este documento) y el envío de documentos comerciales, de transporte o técnicos (apartado 6 de este documento)
- Debe tenerse en cuenta que existen determinados campos a cumplimentar que se consideran críticos en cuanto a modificaciones, anulaciones de solicitudes, y en el análisis de riesgos.
- Una vez presentado el DUA, las modificaciones en el dato de peso neto tienen tratamiento particular. Siempre que exista una modificación en el peso el operador deberá incluir uno de estos códigos en la casilla 44:
 - Código 1231.- Mercancía en demora
 - Código 1232.- Cambio de peso por error
- Los certificados ROHS/RAEE emitidos para una pre declaración aduanera serán anulados si no se han utilizado en 28 días desde que se generó el alta de la solicitud de control.

3. Exenciones de control sistemático.

Aun siendo preceptivo el control, están exentos de envío de solicitud sistemática de control ROHS/RAEE, las declaraciones simplificadas de importación de bajo valor o declaraciones H7 y las declaraciones de importación H1 cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- **Presentadas por OEAs y Correos** cuando se trate de expediciones de una a cinco unidades. En estos casos, se declarará en la casilla 44 del DUA, el **código 1320** Declaración responsable del OEA de que la operación está exenta de solicitud sistemática de control (y de certificación) en el marco del RD 993/2022 por ser un envío de hasta 5 unidades.

Para el caso de las declaraciones de importación H1, el declarante/representante ha de ser OEA de simplificaciones o completo; el importador ha de ser particular; el código Taric de la Casilla 33 de la declaración debe estar afectado por la medida ROHS y, por último, el número de unidades declaradas en la casilla 31 debe menor o igual a 5. Además, si el código declarado en la declaración de importación H1 es el 1320, el valor en aduana no puede ser superior a 1000€.

No obstante, el servicio de inspección SOIVRE se reserva la opción de realizar controles esporádicos en las instalaciones de los interesados para comprobar el cumplimiento de estos productos no exentos de control.

En el caso en que en el transcurso de esta visita el inspector detecta mercancía no conforme podrá pedir al declarante que envíe solicitud de control para reflejar el resultado del control de la forma habitual.

4. Solicitud de “No procede el control”.

Es posible que una mercancía que esté clasificada en una partida arancelaria sometida a control ROHS o RAEE, en sí misma no sea un aparato eléctrico o electrónico o esté exenta de control establecido en los correspondientes Reales Decretos. Puede suceder también, que una determinada mercancía esté sujeta al control de una única medida (ROHS o RAEE), y no de las dos.

En estos casos, en el momento en que se realice la solicitud del control que corresponda se deberá elegir la opción de “Declara que No procede el control” y se emitirá un certificado “No procede el control” que permitirá el despacho a libre práctica de la mercancía. No obstante, se deberá declarar en el campo “Observaciones” de la solicitud el motivo por el que declara que no procede el control.

No obstante, se contemplan **nuevos códigos para declarar en la casilla 44 de la declaración de importación H7 y H1**, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1318 Declaración responsable del **OEA de que NO PROCEDE** certificación en el marco del RD 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para importación de aparatos eléctricos y electrónicos (ROHS) por ser un envío de hasta 5 unidades.

1319 Declaración responsable del **operador no OEA de que NO PROCEDE certificación** en el marco del RD 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para importación de aparatos eléctricos y electrónicos (ROHS) por ser un envío de hasta 5 unidades.

5. Comunicaciones de las resoluciones de no conformidad.

No obstante lo indicado anteriormente, además de la comunicación del resultado del control a través del PUE, el Servicio de Inspección SOIVRE notificará al importador o a su representante aduanero, en su caso, **la resolución de conformidad o de no conformidad, por medios electrónicos** previstos en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con acceso a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración (a través del servicio de gestión de notificaciones de la Administración, NOTIFICA, del Portal de la Administración electrónica).

En los casos de no conformidad, se indicarán los motivos de la misma, así como los recursos administrativos que puedan interponerse contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se recibirá notificación a través de carpeta ciudadana.

Madrid 21 de diciembre de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

ANEXO I

SOBRE ALGUNOS DATOS COMPLEMENTARIOS Y ADICIONALES DE LA SOLICITUD DE CONTROL Y CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MISMOS

Especificidades:

Es un campo codificado y multi selección necesario para completar la descripción y definir las características de la mercancía objeto de control (en muchas ocasiones sirve para identificar mercancía exenta del control). Se deberá incluir documento que permita acreditar o explique, la opción seleccionada.

Valor	Especificidad
01	Sin especificidad
02	Uso profesional
03	Uso no profesional
04	Paquetería
05	Sometido a exención ROHS
06	RII tramitado por SCRAP
07	Comercio electrónico a particular
08	AEE para reacondicionar
09	AEE con pilas o baterías extraíbles
10	AEE con pilas o baterías NO extraíbles
11	Componentes de AEE
12	Producto para reparar
13	Registro de AEE o PYA en otro estado miembro UE
14	Retorno de mercancía

Esta información puede ser tenida en cuenta por el Servicio de inspección SOIVRE para el análisis de riesgo a aplicar, resultando en unas ocasiones en una mayor o menos presión inspectora, o en exención de control de la mercancía.

Una descripción inadecuada de la mercancía puede ser considerada por el Servicio de Inspección como falsa declaración, y se podrá tener en cuenta negativamente en el análisis de riesgo de futuras operaciones. En caso de que se haga de forma reiterada, puede tener otras consecuencias.

A continuación, se indica cuál es el significado de los campos y cuál debe ser su uso:

01 Sin especificidad

Seleccionar esta opción **significa que se declara que la mercancía no posee ninguna de las opciones descritas en el listado**. Es importante analizar bien las opciones y asegurarse de que cuando se selecciona esta opción, es la opción correcta. En caso en que la mercancía cumpliera alguno de los demás requisitos y no fuera seleccionado, se podrá considerar como falsa declaración.

02 Uso profesional

La mercancía va destinada al uso por profesionales en el curso de su trabajo, en el sentido indicado en el RII AEE.

03 Uso no profesional

La mercancía va destinada al uso por particulares. en el sentido indicado en el RII AEE.

04 Paquetería

Se trata de un envío de paquetería, destinado a una empresa o a un particular, independientemente del valor.

05 Sometido a exención ROHS

La mercancía está sujeta a una de las excepciones de aplicación indicadas en RD 219/2013 (en materia de ROHS), el RD 110/2015 (en materia de RAEE) y el RD 106/2008 (en materia de residuos de pilas y acumuladores).

06 RII tramitado por SCRAP

La gestión de registro en RII RAEE y RII RPyA se realiza por SCRAP (Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor). En el resto de los casos, no debe cumplimentarse esta opción.

07 Comercio electrónico a particular

Se trata de una compra destinada a un particular a través de comercio electrónico, tanto desde una plataforma de venta *on line*, o directamente a través de la página web del proveedor.

08 AEE para reacondicionar

Se trata de un AEE que se importa para reacondicionar, en España u otro Estado Miembro de la Unión Europea, antes de la venta.

09 AEE con pilas o baterías extraíbles

Se trata de un AEE que se importa con las pilas o baterías ya incluidas en su interior. Además, éstas pueden ser extraídas de forma sencilla por el usuario, y están diseñados para que el usuario las sustituya sin ayuda.

10 AEE con pilas o baterías NO extraíbles

Se trata de un AEE que se importa con las pilas o baterías ya incluidas en su interior. Sin embargo, éstas NO pueden ser extraídas de forma sencilla por el usuario, y están diseñados para que el usuario NO las pueda recambiar sin ayuda.

11 Componentes de AEE

Se trata de un producto que está destinado a formar parte de un AEE, y debe ser incorporado al mismo en un proceso de fabricación. Además, no va a ponerse a la venta de forma independiente del AEE para la compra y utilización por un usuario particular o empresa. Se excluyen de esta especificidad los componentes de AEE que se comercialicen de forma autónoma, o por separado del AEE como piezas de repuesto, y que tengan una función independiente por si mismos.

Se recuerda que los componentes de AEE quedan fuera del ámbito de control RAEE a la importación.

En lo relativo al ámbito de ROHS no están sujetos a la obligación de marcado CE y de declaración UE de conformidad. SIN EMBARGO, se recuerda que queda prohibida la introducción en el mercado de los AEE, incluidos los cables y las piezas de repuesto destinados a su reparación, su reutilización, la actualización de sus funciones o la mejora de su capacidad, que contengan las sustancias mencionadas en el anexo II en cantidades que superen los valores máximos de concentración en peso de materiales homogéneos que figuran en el mismo.

Por lo tanto, la importación de un componente de este tipo debe declararse y estará exento de control RAEE y ROHS documental, pero podrán tomarse muestras para ensayo y comprobación por parte del Servicio de Inspección SOIVRE

12 Producto para reparar

Se trata de un AEE que va a ser destinado a la reparación en España u otro Estado Miembro con la finalidad última de devolución a origen una vez arreglado. Estaría exento de control RAEE.

13 Registro de AEE o PyA en otro Estado Miembro UE

El AEE o las PyA no están destinadas, en ninguna cantidad, a la venta en España, sino en otro Estado Miembro de la Unión Europea. Por lo tanto, las obligaciones de registro y la contribución a los costes del reciclado se cumplen con los Registros de otros Estados Miembros y no en los RII RAEE o RII RPyA en España.

14 Retorno de mercancía

Se trata de una devolución de mercancía originalmente española, que previamente fue exportada, y que se devuelve a la empresa española original.

15 Repuesto/recambio de AEE para su comercialización

Entendiendo como comercialización a todo suministro, remunerado o gratuito para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión Europea (español en el caso de RAEEs) en el transcurso de una actividad comercial. Estaría sometido a control ROHS y RAEE, salvo exclusión expresa por los RD.

16 Paneles fotovoltaicos con dimensión superior a 50 cm

Indíquese en el caso en que los paneles solares sean mayores de 50 cm. Esto es, de aquellos paneles fotovoltaicos que se han diseñado con el único propósito de generar electricidad a partir de luz solar en aplicaciones públicas, comerciales, rurales o residenciales. Estarían exentos de control ROHS, pero tendrían control RAEE.

17 Herramienta industrial fija de gran envergadura

Por “Herramienta industrial fija de gran envergadura” se entiende un conjunto de máquinas, equipos o componentes de gran envergadura, que funcionan juntos para una aplicación específica, instalados de forma permanente y desinstalados por profesionales en un lugar dado, y utilizados y mantenidos por profesionales en un centro de producción industrial o en un centro de investigación y desarrollo. Se debe indicar si la herramienta presentada a control se importa con esta finalidad y cumple todos los requisitos de la definición. Estaría exenta de control ROHS y RAEE.

18 Instalación fija de gran envergadura

Por “Instalación fija de gran envergadura” se entiende una combinación de varios tipos de aparatos y, cuando proceda, de otros dispositivos de gran envergadura, ensamblados e instalados por profesionales, destinados a un uso permanente en un lugar predefinido y específico, y desinstalados por profesionales. Se debe seleccionar si la herramienta por Vd presentada a control se importa con esta finalidad y cumple todos los requisitos de la definición. Estaría exenta de control ROHS y RAEE.

19 Paneles fotovoltaicos de más de 50 cm

Indique si su mercancía coincide con estas características

ANEXO II CASUÍSTICAS DE NO PROCEDE EL CONTROL

Se considera que en los casos indicados más abajo “No procede control SOIVRE”.
Y por tanto puede declarar directamente No Procede el control en el PUE

2.1.- Mercancía excluida expresamente del control SOIVRE, tanto del RD 219/2013, como del RD 110/2015 y RD 106/2008, y del RD 993/2022 pero para la que al estar codificada en el mismo TARIC que otras mercancías que sí están incluidas en este control, la AEAT solicita el certificado SOIVRE de que “No procede control”, para agilizar las gestiones de despacho aduanero.

Las mercancías para las que no aplica el RD 993/2022 en lo relativo al control ROHS son:

- a) Los aparatos necesarios para la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado y defensa nacional, incluidas las plataformas, sistemas de armas, municiones y en general cualquier material de guerra destinados a fines específicamente militares;
- b) Los aparatos destinados a ser enviados al espacio;
- c) Los aparatos específicamente diseñados y que deban instalarse como parte de otro tipo de aparatos que no estén incluidos o no pertenezcan al ámbito de aplicación de este real decreto, que puedan cumplir su función sólo si forman parte de dichos aparatos y que sólo puedan ser sustituidos por los mismos aparatos específicamente diseñados;
- d) Las herramientas industriales fijas de gran envergadura;
- e) Las instalaciones fijas de gran envergadura;
- f) Los medios de transporte de personas o mercancías, excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas que no estén homologados;
- g) La maquinaria móvil no de carretera facilitada exclusivamente para usos profesionales;
- h) los productos sanitarios implantables activos;
- i) Los paneles fotovoltaicos previstos para ser utilizados en un sistema diseñado, ensamblado e instalado por profesionales para su uso permanente en un emplazamiento definido, destinados a la producción de energía solar para aplicaciones públicas, comerciales, industriales y residenciales;
- j) Los aparatos específica y exclusivamente diseñados para fines de investigación y desarrollo, puestos a disposición únicamente en un contexto inter empresas.
- k) órganos de tubos

Las mercancías para las que no aplica el RD 993/2022 en lo relativo al control RAEE son:

- a) Los aparatos que sean necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad nacional, incluidas las armas, las municiones y el material de guerra destinados a fines específicamente militares;

- b) Los aparatos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparato excluido o no incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, que solo puedan cumplir su función si forman parte de estos aparatos;
- c) Las bombillas de filamento;
- d) Aparatos concebidos para ser enviados al espacio;
- e) Herramientas industriales fijas de gran envergadura;
- f) Instalaciones fijas de gran envergadura, excepto los equipos que no estén específicamente concebidos e instalados como parte de dichas instalaciones;
- g) Medios de transporte para personas o mercancías, excluidos los vehículos eléctricos de dos ruedas no homologados;
- h) Maquinaria móvil no de carretera destinada exclusivamente a un uso profesional;
- i) Aparatos específicamente concebidos con los únicos fines de investigación y desarrollo, que están destinados en exclusiva a un uso profesional;
- j) Productos sanitarios, incluidos los productos sanitarios para diagnóstico in vitro, cuando se prevea que dichos productos serán infecciosos antes del final de su ciclo de vida, y productos sanitarios implantables activos.

Las mercancías para las que no aplica el RD 993/2022 en lo relativo al control RPyA son:

Las pilas, acumuladores y baterías utilizados:

- a) En equipos ligados a la protección de los intereses esenciales de seguridad de España, armas, municiones y material de guerra. Sí se aplicará este real decreto a las pilas y acumuladores utilizados en productos no destinados a fines específicamente militares.
- b) En equipos destinados a ser enviados al espacio.

2.2.- Mercancía no excluida expresamente de los RD indicados, pero que por sus características o por su fin último, o porque van a sufrir manipulaciones posteriores no tiene sentido ser controladas:

- I. Mercancía para reparar
- II. Mercancía para reacondicionar
- III. Mercancía no acabada

2.3.- Mercancías sin valor comercial. Los incluidos en el Reglamento 2015/2446, artículo 1, definiciones, apartado 21, «**mercancías desprovistas de carácter comercial**»):

- I. las que se intercambian entre particulares (de forma ocasional, reservadas para uso personal o familiar sin que su naturaleza o cantidad reflejen ninguna intención de orden comercial, sin pago),
- II. las mercancías contenidas en los equipajes personales de los viajeros, (si presentan un carácter ocasional), y se trata de mercancías exclusivamente reservadas para el uso personal o familiar de los viajeros o destinadas a ser ofrecidas como regalo; sin que su naturaleza o cantidad reflejen intención alguna de que están siendo importadas o exportadas por motivos comerciales;

Para estos casos la AEAT no solicitará certificado SOIVRE ROHS y RAEE.

2.4.- Los muestrarios que se han inutilizado de alguna manera para el uso. No se consideran inutilizadas unidades en que aparezca un sello con la palabra “sample”, “muestra” o similar.

Se solicitará en estos casos al interesado que incluyan como documento anexo a la solicitud una declaración firmada por el importador en la que se indique que se trata de muestras inutilizadas sin valor comercial de uso para muestrario, que en todo caso debe ser diferente de la venta por cualquier canal.

La mercancía importada en muestrarios, **no inutilizada**, es susceptible de venderse, y procedería igualmente un control de seguridad, aunque aplicando un AR solo se controle de manera esporádica, cuando no se controle lo procedente será firmar “sin control” como conforme.

2.5.- Mercancía para ferias, tras valorar adecuadamente la documentación comercial.

2.6.- Muestras para ensayos en laboratorios españoles. Deben incluir declaración escrita del interesado en que indique esta finalidad.

2.7.- Componentes eléctricos que formen parte de otros equipos eléctricos o electrónicos. (Ej. Conexiones o elementos de conexión que estén destinados a formar parte de un equipo, como componentes básicos para su funcionamiento y que no puedan ser instalados por el consumidor final.